



*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Tercera balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", cuya promotora es Aceitunas Los Ángeles, en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles. Expte.: IA16/01574. (2018060510)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Tercera balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una tercera balsa impermeabilizada para evaporar de forma natural las aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada en la planta de aderezo de Aceitunas los Ángeles, SL.

Las características de la balsa serán las siguientes:

- Superficie de coronación: 6.090 m<sup>2</sup>.
- Superficie del vaso a h= 0,5 m: 5.100 m<sup>2</sup>.
- Superficie de fondo: 4.861 m<sup>2</sup>.
- Profundidad total de la balsa: 2,5 m.
- Talud: 3H:2V.
- Volumen total de la balsa: 13.570 m<sup>3</sup>.
- Lámina de vertido: 0,50 m



La balsa se acondicionará con el fin de evaporar de manera natural los efluentes de la fabricación de aceituna negra oxidada y aceituna campo real. La capacidad de evaporación podrá verse mejorada por el empleo de aspersores en el interior de la balsa.

Todo el efluente tratado procede de una fábrica de la propiedad con capacidad de procesamiento de 1.000 Tm de aceituna/año. Los efluentes tratados proceden de la lejía (sosa) de cocido y de la salmuera del proceso.

El volumen anual máximo generado por la fábrica y eliminado a esta y a las otras dos balsas anteriormente construidas asciende a 1.480 m<sup>3</sup>.

Los efluentes serán bombeados desde la fábrica a la balsa mediante tuberías enterradas existentes enterradas de alta presión en PEAD.

Actualmente, la balsa se encuentra sin impermeabilizar y sin uso alguno, por lo que se pretende impermeabilizar la misma. La balsa además presenta vegetación espontánea herbácea y arbustiva.

Tras adecuar, compactar y reperfilear los taludes existentes, se procederá a la impermeabilización de la balsa con lámina geotextil y lámina impermeabilizante de PEAD de 1,5 mm de espesor y juntas termoselladas.

La balsa contará con un sistema de detección de fugas en "espina de pez" consistente en un sistema de recogida de posibles filtraciones con tubo perforado bajo la lámina geotextil y conectado con una arqueta ubicada en el exterior de la balsa.

La balsa dispondrá además de un sistema de detección de fugas consistente en un piezómetro entubado con tubo perforado de pvc.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 19 de diciembre de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el mismo mediante las subsanaciones recibidas con fecha 21 de febrero de 2017 y con fecha 4 de agosto de 2017.

Con fecha 19 de septiembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe de fecha 9 de noviembre de 2017 que la actividad se localiza fuera de espacios de la Red Natura 2000.

Además en dicho informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE n.º 90).

El informe concluye con una serie de medidas preventivas tales como:

- La balsa contará con dispositivos de salida para la fauna. Se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) sobre el material de impermeabilización, ancladas al terreno exterior de la balsa. Estas balsas se instalarán cada 20-25 m. en el perímetro de la misma.
- Se recomienda la plantación de matorral noble típico de la zona que puede desarrollar un gran porte, como madroño, olivilla, durillo, labiérnago prieto (*Phyllyrea latifolia*), serbal silvestre (*Sorbus torminilis*), mostajo (*Sorbus latifolia*), majuelo (*Crataegus monogyna*), escobón *Cytisus striatus*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), acebo, etc.



- En cuanto al vallado, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, el cerramiento que se pretenda instalar, al superar los 5.000 m<sup>2</sup> de superficie afectada, no queda recogido entre los supuestos del artículo 17 del citado decreto, por lo es necesaria la autorización expresa de la dirección General de Medio Ambiente para la instalación de cerramientos no cinegéticos, que deberá solicitar según el modelo del anexo II del Decreto 226/2013.

- La con fecha 17 de noviembre de 2017 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- El Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles remite con fecha 17 de noviembre de 2017 informe indicando que no se observan reparos técnicos ni urbanísticos a la instalación, en aquellos aspectos de competencia municipal.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe favorable con fecha 5 de diciembre de 2017, en el que establece que:
  - La carta arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
  - No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

El proyecto de balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara se asentará sobre la parcela 213 y 214 del polígono 3 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles.

La balsa se encuentra excavada parcialmente en el sustrato y ocupa una superficie de 6.090 m<sup>2</sup>.

La balsa propuesta pasa a engrosar el número de balsas con las que actualmente cuenta la instalación para la gestión de los efluentes de la planta de aderezo, ubicándose esta junto a las dos anteriores.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa, la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control y la instalación de dos piezómetros de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a la balsa.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. Según los informes recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones Públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incidirá de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre Áreas Protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas correctoras del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, así como las incluidas en este informe, las recogidas tanto en el documento ambiental así como las incluidas en las subsanaciones remitidas por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

##### 4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser entregadas a gestor de residuos autorizado.
- Dado que el muro sur de la balsa se encuentra actualmente construido deben llevarse a cabo controles geotécnico necesarios de manera que se garantice la estabilidad estructural del mismo.

##### 4.2. Medidas en fase operativa.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 2,5 metros,



considerando un nivel máximo de vertido de 0,5 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.

Para poder llevar a cabo un control del volumen de vertido en la balsa se instalarán a lo largo de la misma varias escalas numeradas que indiquen la altura de la columna de agua.

- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Se recomienda la instalación de malla engomada de color verde, así como postes lacados en el mismo color para la integración paisajística de la instalación.
- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas y morir ahogados, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos dos en cada lado de la balsa, separadas como máximo 20 m.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### 4.3. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo.

- Además de llevarse a cabo la impermeabilización total de la balsa deberá contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización.
- Además del sistema de detección de fugas indicado en el apartado 4.2, la balsa deberá contar además con un sistema de control ante posibles roturas no detectadas mediante la instalación de dos piezómetros de control.

Estos dos piezómetros de control adicionales se sumarán a los cuatro ya existentes para el resto de las instalaciones.

En los piezómetros se instalarán tubos ranurados y una arqueta bien localizada para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo y caracterizaciones químicas de las aguas subterráneas de la parcela.

Estos piezómetros debe alcanzar una profundidad de al menos 9 metros respecto a la rasante natural del terreno y se instalarán en las ubicaciones indicadas en el documento ambiental, que corresponden con las siguientes coordenadas UTM (ED-50):

	Coordenada X	Coordenada Y
Piezómetro 1	210.108	4.461.881
Piezómetro 2	210.204	4.461.914

- Se debe llevar a cabo un control mensual del agua freática en el caso de que ésta aparezca en estos dos piezómetros. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

#### 4.4. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso se procederá a la demolición adecuadamente de las instalaciones, su posterior retirada de los residuos a un gestor autorizado.

#### 4.5. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual.

Se utilizarán para ello especies autóctonas indicadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 4.6. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
  - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.

- Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos (certificado de entrega a gestor de residuos autorizado de los lodos de limpieza).
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
- Resultado de las revisiones visuales periódicas (al menos cada dos meses) para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.

En caso de detectar cadáveres, además de reflejarlo en el programa de vigilancia ambiental, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 4.7. Medidas complementarias.

- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Tercera balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

